

Medellín, Septiembre 30 de 2016

IM 16-17

FACTURA ELECTRÓNICA

La factura electrónica es un documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada en medios y formatos electrónicos.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en decreto 2242 de 2015 ha ordenado la realización de una prueba piloto con algunos contribuyentes.

De este decreto se extrae lo siguiente:

Ámbito de aplicación:

1. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y sean seleccionadas por la DIAN para expedir factura electrónica.
2. Las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con el Estatuto Tributario tienen la obligación de facturar y opten por expedir factura electrónica.
3. personas que no siendo obligadas a facturar de acuerdo con Estatuto Tributario y/o decretos reglamentarios, opten por expedir factura electrónica.

Condiciones de expedición de la factura electrónica:

1. Condiciones de Generación:
 - a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
 - b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale.
 - c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.
Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.
 - d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 1 el Decreto 333 de 14 y las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.
 - e) La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:
 - Al obligado a facturar electrónicamente.
 - A los sujetos autorizados en su empresa.

Documento Tributario

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente, autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.
 - f) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.
2. Condiciones de entrega:
- a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente Decreto.
 - b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este Decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

¡Importante!

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá prescribir que determinados contribuyentes o sectores adopten sistemas técnicos de control.

Criterios:

1. Volumen de operaciones Ingresos.
2. Patrimonio.
3. Importancia en el recaudo.
4. Nivel de riesgo.
5. Cumplimiento de obligaciones tributarias.
6. Solicitantes de devoluciones.
7. Zonas urbanas y/o rurales.

¡Recomendación!

En el futuro usted o su compañía podrá ser elegido para realizar facturación electrónica, deberá conocerlo, entenderlo y aplicarlo.

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.